LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1897

Congreso Nacional.- Se fija la dieta y viático de los HH. Senadores y Diputados.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º.- La dieta de los HH. Senadores y Diputados en el ejercicio activo de sus funciones, será de trescientos bolivianos mensuales, toda vez que asistan al lugar de la reunión de las Cámaras y durante su concurrencia á ellas.

- Art. 2º.- El pago de viáticos se hará comprobando la menor distancia que exista entre la ciudad donde funcione el Congreso y el lugar en que resida permanentemente el Representante.
- Art. 3º.- Si un Representante suplente residiere en el exterior y fuere llamado por la Cámara, percibirá viáticos desde la frontera de Bolivia, para cuya fijación, se tendrá en cuenta el itinerario oficial mas corto que exista entre la frontera y el lugar de la reunión del Congreso.
- Art. 4º.- Si el Representante suplente hubiese percibido bagajes de regreso por razón de algún mal empleo ó función ejercida fuera del país, no tendrá opción á los viáticos enunciados en el artículo anterior.
- Art. 5°.- Los dos artículos que anteceden podrán aplicarse tambien á los casos en que un Representante propietario regrese del exterior, después de haber desempeñado funciones públicas permitidas por la Constitución Política del Estado.
- Art. 6°.- Al recesar las Cámaras, se constituirá una Comisión legislativa compuesta de un Senador y dos Diputados, que funcionará durante dos meses, con la dotación de cien bolivianos mensuales cada uno. Esta Comisión cuidará de que en dicho tiempo se publiquen las actas y documentos sobrantes.
 - Art. 7º.- La presente ley regirá desde el 1º. de enero de 1898 Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- Sucre, á 17 de noviembre de 1897.

RAFAEL PEÑA.

JOSÉ MARIA LINARES.

Samuel Oropeza. S.S.

> Crisólogo Gallardo. D.S.

Trifón Melean. D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

En la Capital Sucre, á los 18 dias del mes de noviembre de 1897.

SEVERO F. ALONSO

Macario Pinilla.